

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

1 (0 3 4) 2 6 JUL 2017

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016"

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1.del Decreto 1077 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016"

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda asignó nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para "hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA al proyecto NISPERO I Y NISPERO II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Consorcio Soledad" atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016"

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el de la señora NORIS DEL SOCORRO BUSTILLO DE ACUÑA identificada con CC No. 32675214, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017 el Representante legal de la Constructora Amarilo S.A.S., actuando como oferente del proyecto NISPERO I Y NISPERO II en el municipio de Soledad - Atlántico, solicitó liberar el cupo de la señora NORIS DEL SOCORRO BUSTILLO DE ACUÑA por el incumplimiento obligaciones que contrajeron en su calidad de promitentes compradores como quiera que no ha sido posible localizar al hogar, aportando como pruebas aviso de citación y carta enviada al hogar beneficiario por correo certificado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE **EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su falta de comparecencia para concluir el negocio jurídico de compra venta del bien ofertado y objeto del subsidio asignado, pese a las gestiones realizadas por el oferente, por lo que se hace necesario declarar la perdida de ejecutoriedad de la

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016"

Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016 sobre la asignación al hogar de la señora NORIS DEL SOCORRO BUSTILLO DE ACUÑA identificada con CC No. 32675214, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del SFV del señor GUERRA ROMERO, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total	Vr. SFV que perdió fuerza de de Ejecutoriedad
1000	30 de septiembre de		
1909	2015	<b>\$173.974.500</b>	\$19.330.500
No. Resolución	Fecha de	Valor Total	Vr. SFV que perdió fuerza de
que ajusta	Ajuste	Inicial	Ejecutoriedad
	22 de febrero de		
0555	2016	\$38.564.775	\$1.3 <u>5</u> 3.150

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la perdida de ejecutoriedad de la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora NORIS DEL SOCORRO BUSTILLO DE ACUÑA identificada con CC No. 32675214, en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016"

departamento del Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr.:SEV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1909	30 de septiembre de 2015	\$173.974.500	\$19.330.500
No. Resolución que ajusta	Fecha de Ajuste	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0555	22 de febrero de 2016	\$38.564.775	\$1.353.150

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás acápites y apartes de la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario y publicar en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto NISPERO I Y NISPERO II del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución 1909 del 30 de Septiembre de 2015 ajustada a través de la Resolución 0555 del 22 de febrero de 2016"

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 6 JUL 2017

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer Aprobó: Arelys Bravo